



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)¹

Ref. Pertenencia Nro. 11001-40-03-047-2021-00911-00

Revisado el escrito de subsanación y las documentales aportadas con el mismo se observa que no se dio cabal cumplimiento a lo ordenado en auto calendado 30 de septiembre de 2021, lo anterior toda vez que **no se aportó** el avalúo catastral del inmueble objeto de usucapión, el cual es necesario para determinar la cuantía del proceso conforme lo prevé el numeral 3 del artículo 26 del Código General del Proceso, y tampoco otro documento de **carácter oficial** (pago impuesto predial) que sería suficiente, al menos en este momento para definir la competencia del asunto.

Se advierte que pese a la manifestación realizada por la mandataria judicial en cuenta a la **negativa** de la Oficina de Catastro de entregar el avalúo catastral, lo cierto es que no obra dentro del plenario que la parte demandante solicitara dicha información a través del ejercicio del derecho de petición. Se pone de presente que las partes o apoderados deberán "Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por **medio del ejercicio del derecho de petición** hubiere podido conseguir" [Núm. 10 –Art. 78 C.G.P] y por ende tampoco es posible aplicar en este caso lo normado en el numeral 4 del artículo 43 del Código General del Proceso que señala "*Exigir a las autoridades o a los particulares **la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada***".

Por tal razón al no ser acató con estrictez el numeral 2 del proveído del 30 de septiembre de 2021 [013AutoInadmiteDemanda], el Juzgado, de conformidad con los nums. 1 y 2 del art. 90 del Código General del Proceso, **Resuelve: Rechazar** la demanda de la referencia. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 001 de 17 de enero de 2022. Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78b27357deef2619518756476c21e47bdbcc80e17cf8129d04492daaba3a3590**

Documento generado en 14/01/2022 08:56:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>